SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 36 minutos)

Ingresamos rápidamente en la consideración del tema que nos ocupa, ya que disponemos de poco tiempo debido a la sesión extraordinaria que el Senado ha fijado para la hora 15, en la que se rendirá homenaje a la memoria del doctor José Claudio Williman.

Corresponde informar que la señora Senadora Percovich, el señor Senador Sanguinetti y quien habla habíamos elaborado proyectos bastante similares -casi iguales, diría- sobre deudores alimentarios morosos. Tal vez el que más se ajuste a ser objeto de algunas consideraciones sea el presentado por el señor Senador Sanguinetti.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: quiero manifestar que, si bien considero que la iniciativa del señor Senador Sanguinetti es muy buena, no estoy de acuerdo con algunas de las situaciones que en ella se plantean.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde aclarar que hay un nuevo texto sustitutivo presentado por el señor Senador Sanguinetti que se ajusta mucho al que había elaborado la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Agradezco al señor Presidente la aclaración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Personalmente, pienso que deberíamos cotejar las diferencias y modificaciones que estamos proponiendo, considerando artículo por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comenzaremos leyendo el artículo 1º del texto sustitutivo del señor Senador, que dice lo siguiente: “La Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso (artículo 2º de la Ley N° 17.957, de 4 de abril de 2006) lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay, para que éste, a su vez, comunique a las instituciones por él reguladas o controladas que entienda pertinentes”. El agregado que se hace luego expresa: “La identificación del deudor será realizada mediante el documento de identidad o de la manera alternativa que determine la reglamentación”. Con esto contemplamos la preocupación manifestada por el Banco de la República Oriental del Uruguay.

SEÑORA PERCOVICH.- ¿Me permite, señor Presidente? Lo único que me genera alguna duda es la expresión “que entienda pertinentes”, razón por la cual, incluso, antes había pedido que se eliminara. Entiendo que con esta expresión, queda en manos del Banco Central definir a qué instituciones se envía o no. Por eso, personalmente, sacaría ese giro, a efectos de que el Banco Central haga la comunicación a las instituciones por él reguladas o controladas. A su vez, agregaría a la Auditoría Interna de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso aparece en el artículo siguiente, señora Senadora. Entonces, en base a la observación realizada, parece no haber inconveniente en eliminar la expresión “que entienda pertinentes”, de manera tal que la oración terminaría luego de “reguladas o controladas”.

El artículo termina diciendo: “La comunicación se hará en la forma que establezca la reglamentación y en un plazo de treinta días corridos a partir de la fecha de realización de la inscripción”.

El artículo 2º, por su parte, expresa lo siguiente: “Recibida dicha comunicación, las referidas instituciones no podrán otorgar o renovar créditos, abrir cuentas bancarias, ni emitir o renovar tarjetas de crédito a favor de las personas cuya calidad de deudores alimentarios morosos les hubiere sido comunicada de acuerdo con el artículo 1º.

La trasgresión de esta prohibición será sancionada por el Banco Central del Uruguay con una multa que no podrá exceder de veinte unidades reajustables, cuyo máximo se duplicará en caso que la institución incumplidora reincida en el no acatamiento dispuesto”.

La Mesa había comentado que antes el señor Senador Sanguinetti había colocado la expresión “toda vez”, lo cual da a esto un carácter progresivo.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Cuál es la diferencia?

SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto del señor Senador Sanguinetti duplica la multa y la propuesta de la señora Senadora Percovich la hace progresiva.

SEÑORA PERCOVICH.- El tema es que si al Banco no se le impone una pena que moleste, de pronto pagar una multa le significa mucho menos que tomarse el trabajo de cumplir con la norma. Por lo tanto, para mantener el espíritu, creo que sería importante realizar este agregado.

SEÑOR PRESIDENTE.- De manera que el texto quedaría redactado de la siguiente manera: “cuyo máximo se duplicará toda vez que la institución incumplidora reincida en el no acatamiento dispuesto”.

El artículo 3º dice lo siguiente: “Idéntica comunicación será cursada, en la misma forma y dentro de igual término, a todos los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, los cuales no podrán contratar con un deudor alimentario moroso, en compras cuyo monto supere el límite máximo de la licitación abreviada”.

SEÑOR SANGUINETTI.- La última frase fue propuesta por el Banco de la República, que sostenía que había que establecer algún mínimo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 3º continúa diciendo: “La inhabilitación regirá hasta tanto no pierda su calidad de tal, lo que deberá ser comunicado a dichos organismos por el referido Registro, también de oficio, así como a las instituciones referidas en los artículos 1º y 4º.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas, en caso que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios”.

En tanto, el artículo 4º establece: “Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales, la Auditoría Interna de la Nación, comunicará la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa.

Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días corridos”.

El artículo 5º dice lo siguiente: “Las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa estarán sometidas a las mismas restricciones y sanciones previstas en el artículo 2º de esta ley. En este caso las sanciones correspondientes serán aplicadas por la Auditoría Interna de la Nación”.

SEÑOR SANGUINETTI.- Parecería que está invertido el orden, es decir, el artículo 4º debería ser 5º, y viceversa.

Estos artículos responden a una observación realizada por el Ministerio, que planteó que se agregara a las cooperativas de ahorro y crédito.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Esto obedece a que las cooperativas de ahorro y crédito no están bajo la regulación y control del Banco Central?

SEÑOR SANGUINETTI.- Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es más, si tienen un capital menor a U$S 750.000, tampoco son controladas por la Auditoría Interna de la Nación.

Hay un proyecto que envió la Auditoría Interna de la Nación al Ministerio de Economía y Finanzas en el cual las incluye; pero con este texto, desde el momento en que las controle, también

van a ser aplicables las normas de esta ley.

SEÑOR MICHELINI.- Existe un primer proyecto, que es el propuesto por el señor Senador Sanguinetti, pero hay otra iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo y el Banco de la República que toma como base el proyecto del señor Senador, aunque le realiza modificaciones. Ambos proyectos están ordenados en este comparativo, pero quiero saber si la primera modificación realizada al artículo 1º la hizo el Banco de la República o el Poder Ejecutivo.

SEÑOR SANGUINETTI.- La primera modificación la hizo el Banco de la República que manifestó que si no se identificaba con la cédula, se podía generar una situación de confusión en los sistemas informáticos y, por ejemplo, el señor Juan González terminaría pagando por Juan González Sanguinetti.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos dado una lectura general a todo el proyecto y creo que todos estamos de acuerdo.

SEÑORA PERCOVICH.- Hay una cuestión que tiene que ver con los costos, es decir, quién paga esto. Me parece un error -en esto estoy de acuerdo con el Ministerio de Educación y Cultura- el hecho de que sea el Estado el que tenga que asumir esto; creo que son las empresas bancarias las que deben hacerlo. Este es el punto en el que no estoy de acuerdo. Creo que hay que seguir estudiando el texto y después vemos esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto termina en el artículo 6º.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero saber quién propuso el artículo 4º.

SEÑOR SANGUINETTI.- Eso fue en función de la propuesta del Ministerio que aludía al hecho de que no estaban comprendidas las cooperativas, que están sometidas al control de la Auditoría Interna de la Nación y no al del Banco Central del Uruguay. Esto figura en el artículo 5º. Creo que habría que redactar el artículo 4º, porque da por supuesto que el Registro le comunica a la Auditoría Interna de la Nación, y esa obligación no emana del artículo 1º y, por ende, la tenemos que incluir aquí.

SEÑORA PERCOVICH.- Yo había propuesto que en este artículo se expresara que la Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso, lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay y a la Auditoria Interna de la Nación -esto yo lo había puesto en el artículo 1º- para que éste, a su vez, lo comunique a las instituciones por él reguladas o controladas. En realidad es lo mismo, ya que se establece que toda vez que por mandato judicial sea inscripto en la Sección Interdicciones del Registro Nacional un deudor alimentario moroso, lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, el artículo 4º no lo modificamos.

SEÑOR SANGUINETTI.- No, queda igual.

SEÑORA PERCOVICH.- Queda igual y estaría cumpliendo con lo que establece el artículo 1º.

SEÑOR SANGUINETTI.- En el primer párrafo del artículo 1º recogemos eso.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que está bien, señor Senador Michelini, ya que contempla las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el proyecto de ley con la modificación propuesta por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Miembro Informante de este proyecto de ley, por acuerdo de los miembros de esta Comisión, será el señor Senador Sanguinetti.

Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Corrección de errores del articulado repartido en Sala en Carpeta Nº 116 de 2005, Repartido 272, Unión concubinaria.

Sustitutivo del primer inciso del Artículo 7º.

Artículo 7º (Sociedad de bienes). A solicitud expresa de ambos concubinos, el reconocimiento inscripto de la unión concubinaria dará nacimiento a una sociedad de bienes que se sujetará a las disposiciones que rigen la sociedad conyugal en cuanto le sean aplicables.

Sustitutivo del Artículo 8º

Artículo 8º (Prohibiciones contractuales). A partir del reconocimiento judicial del concubinato, regirán entre los concubinos las mismas prohibiciones contractuales previstas en la ley respecto de los cónyuges.

Corrección en el Artículo 14º

Debe agregarse en el primer inciso la conjunción 'y' entre los dos artículos citados 39 bis y 39 ter".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Así se hace. Es la hora 14 y 54 minutos.)